

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMISIÓN
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA

7ª REUNION

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
20-21 DE FEBRERO DE 2004

ACTAS DE LA REUNIÓN

AGENDA

1. Apertura de la reunión
2. Elección del Presidente
3. Adopción de la agenda
4. Revisión de la implementación de la [*Resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el OPO*](#)
5. Borrador del Plan Regional de capacidad
6. Recomendaciones a la Comisión
7. Otros asuntos
8. Clausura

DOCUMENTOS

- [CAP-7-04 REV](#) Instrumentación y propuestas de modificación de la resolución sobre capacidad de la flota de junio de 2002 (C-02-03)
- [CAP-7-05](#) Proyecto de Plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca

ANEXOS

1. Lista de asistentes
2. Proyecto de resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental
3. Propuesta CAP-7-4D por Guatemala y Panamá
4. Declaración de Japón
5. Plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca

La séptima reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota tuvo lugar en La Jolla, California (EE.UU.), el 20 y 21 de febrero de 2004. En el Anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

El Director de la Comisión, Dr. Robin Allen, declaró abierta la reunión.

2. Elección del Presidente

El Sr. David Hogan, de los Estados Unidos, fue elegido Presidente de la reunión.

3. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue aprobada sin modificaciones.

4. Revisión de la implementación de la *Resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el OPO*

El Dr. Allen presentó el [Documento CAP-7-04 REV](#), *Instrumentación y propuestas de modificación de la resolución sobre capacidad de la flota de junio de 2002 (C-02-03)*, basado en el Documento IATTC-70-10a, *Propuestas para fortalecer la Resolución sobre capacidad de la flota de junio de 2002*, presentado en la 70ª reunión de la CIAT en junio de 2003, con comentarios adicionales de Guatemala, Panamá, Estados Unidos y el personal.

El Sr. Brian Hallman, del personal de la CIAT, presentó un repaso de la instrumentación de la resolución hasta la fecha, y explicó en detalle las propuestas para fortalecerla, señalando los aspectos prácticos relacionados con fechas y temas similares, y los cambios sustantivos recomendados por el personal para consideración por la Comisión, particularmente aquéllos relacionados con cambios de pabellón (límites de tiempo, procedimientos) y con la naturaleza de las listas activa e inactiva del Registro Regional de Buques.

La discusión se enfocó principalmente en dos temas: los cambios propuestos a la resolución, tanto los sustanciales como los prácticos, y la cuestión de cambios de pabellón por buques en el Registro, en términos generales y en el caso particular de una disputa acerca del cambio de pabellón de dos buques de Guatemala a Panamá.

El Grupo de Trabajo discutió varias modificaciones de la resolución, pero no pudo ponerse de acuerdo sobre todas de las mismas. Acordó añadir unas palabras aclaratorias en el párrafo 5 de la resolución, y suprimir la penúltima frase de ese mismo párrafo y la nota al pie del párrafo 13, conforme a lo propuesto en el Documento CAP-7-04 REV. En el proyecto de resolución que se acordó elevar a la consideración de la Comisión en su 72ª reunión (Anexo 2), se presentan entre corchetes los textos discutidos pero no acordados, entre ellos los párrafos 7 (cambios de pabellón y reemplazo de buques), 9 (buques activos e inactivos), y 12 (la excepción para buques de Estados Unidos que pescan principalmente en el Pacífico occidental). Con respecto al párrafo 12, Vanuatu pidió que constara en acta que varias preocupaciones necesitarían ser resueltas antes de que se pudiera adoptar cualquier enmienda del mismo. Con respecto a los cambios de pabellón, Vanuatu indicó que, a menos que existiera un sistema que dejase claro que los buques podían cambiar de pabellón a otro participante sin ser eliminados del Registro, se vería obligado a considerar volver a los niveles de capacidad contenidos en la resolución de octubre de 1998, con buques de la región o de fuera de la misma.

Con respecto al cambio de pabellón por dos buques disputado por Guatemala y Panamá, se destacó la importancia de la comunicación entre las agencias responsables de abanderar los buques y de cambios de pabellón, dentro de y entre gobiernos, y Guatemala y Panamá presentaron una propuesta (Anexo 3) para la consideración de la reunión. Varias delegaciones expresaron reservas sobre la misma, y se acordó que los dos países deberían reanudar sus consultas, a la luz de los comentarios de las delegaciones, y considerar presentar una nueva propuesta para discusión en la 72ª reunión de la Comisión en junio.

Otros temas discutidos incluyeron las sugerencias de la Unión Europea de revisar la capacidad objetivo de

158.000 m³ para la flota cerquera y de elaborar niveles objetivo para otras flotas, y que el Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones analizase ambos temas; una declaración de Japón acerca de 35 buques cerqueros grandes que no figuran en el Registro Regional de Buques y que pescan actualmente en el Pacífico occidental pero que podrían pescar en el OPO en el futuro (Anexo 4); y una propuesta de Costa Rica de texto adicional para el párrafo 10.1. Varias delegaciones cuestionaron la necesidad de la propuesta de Costa Rica y expresaron su desacuerdo con la misma.

Con respecto a lo que se debería hacer con la diferencia en capacidad que resultaría si un buque fuese reemplazado por otro buque o buques de capacidad menor, el Dr. Allen indicó que el personal tenía entendido que debería ser tomada en cuenta, pero el Grupo de Trabajo decidió que estas diferencias deberían ser registradas y quedar disponibles para cambios o añadiduras futuras al Registro. El Dr. Allen dijo que el personal intentaría recrear el historial de reemplazos y cambios al Registro, e informaría sobre los resultados.

5. Borrador del Plan Regional de capacidad

El Grupo de Trabajo analizó en detalle el Plan de Capacidad de OPO en el [Documento CAP-7-05 \(Proyecto de Plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca\)](#), el que incorporaba los cambios propuestos durante la última discusión del plan en la 70ª reunión de la CIAT en junio 2003, y comentarios recibidos de Japón después de ser circulado el plan enmendado a la Comisión para su revisión.

Se acordaron varios ligeros cambios, entre ellos la sustitución de “deberá” con “debería” en varios párrafos, y la armonización del texto con la Convención de Antigua en sus referencias a “especies amparadas por la Convención”. Se acordó además incluir referencias a la pesquería palangrera en ciertos párrafos, reestructurar el párrafo 10b (Instrumentación gradual), e incluir una referencia en el párrafo 23 a una fecha objetivo para la instrumentación del plan, que determinará la Comisión.

Se discutieron también cambios al párrafo 31a (transferencia de buques), y se propuso un nuevo párrafo 31c sobre el mismo tema. El Grupo de Trabajo no acordó estos dos cambios, ni tampoco la mención de consideraciones de ecosistema con respecto al nivel objetivo de capacidad general en el párrafo 30 y de las pesquerías palangreras en el párrafo 10e.

6. Recomendaciones a la Comisión

Sobre la base de las propuestas del personal y varios temas que surgieron durante la discusión, el Grupo de Trabajo acordó varias modificaciones de la *Resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el OPO*, incluyendo los cambios en los párrafos 5 y 9. Estos, y ciertos otros cambios propuestos que no fueron acordados, quedan reflejados en el texto que se presentará a la Comisión para discusión en su reunión en junio de 2004 (Anexo 2).

El Grupo de Trabajo aprobó la mayor parte del proyecto de Plan de Capacidad, con ligeras modificaciones. Los párrafos que quedan pendientes están entre corchetes en el documento en el Anexo 5, que asimismo será presentado a la Comisión para discusión y aprobación en su reunión en junio de 2004.

7. Otros asuntos

No se trató ningún otro asunto.

8. Clausura

La reunión fue clausurada el 21 de febrero de 2004.

Anexo 1.

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION**

**WORKING GROUP ON FLEET CAPACITY
GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA**

7th MEETING – 7^a REUNION

**February 20-21, 2004 – 20 al 21 de febrero de 2004
La Jolla, California**

ATTENDEES - ASISTENTES

COSTA RICA

**ASDRÚBAL VASQUEZ
JOSÉ LUIS ARAYA
INCOPECA**

ECUADOR

**LUIS TORRES NAVARRETE
FRANCISCO BALLEEN
Ministerio de Comercio Exterior,
Industrialización, Pesca y Competitividad
CESAR ROHON
ROBERTO AGUIRRE
Cámara de Pesquería
FRANCISCO LEONE
Servigrup - Flota**

**BRUNO LEONE
Compañía Anilisa S.A.
RAMÓN MONTAÑO
ATUNEC
JUAN GARCIA
Faridy S.A.
LUIS GOMEZ
Legalsa S.A.
ABEL PALADINES**

EL SALVADOR

**SONIA SALAVERRIA
ELSY SORTO
Ministerio de Agricultura y Ganadería**

**MANUEL CALVO
Grupo Calvo**

ESPAÑA - SPAIN

**IGNACIO ESCOBAR
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
AMOR SOLA
Embajada de España – Washington**

**JAVIER ARIZ TELLERIA
Instituto Español de Oceanografía
ESTANISLAO GARAVILLA
JULIO MORÓN
OPAGAC**

GUATEMALA

**FELIZ R. PEREZ ZARCO
ERIK VILLAGRAN
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación**

**ODILO ROMERO
Rianxeira América S.A.**

JAPAN-JAPÓN

**KATSUMA HANAFUSA
SEIICHI SAKAMOTO
Fisheries Agency**

**HISAO MASUKO
Federation of Japan Tuna Fisheries Cooperative
Associations**

MEXICO

**RAMÓN CORRAL
MARIO AGUILAR
RICARDO BELMONTES
ÁNGEL GÓMEZ
CONAPESCA
GUILLERMO COMPEÁN
PEDRO ULLOA
HUMBERTO ROBLES
Instituto Nacional de Pesca**

**LUIS FUEYO
PROFEPA
JOSÉ RODRÍGUEZ
Grupo Marítimo Industrial S.A.
LUIS PINEL
VanceLuis Management**

NICARAGUA

MIGUEL A. MARENCO

Administración Nacional de Pesca y Acuicultura - MIFIC

PANAMA

ARNULFO FRANCO
MA. PATRICIA DÍAZ

Autoridad Marítima

UNITED STATES OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DAVID HOGAN

JAMES STORY

Department of State

RODNEY MCINNIS

PAT DONLEY

SVEIN FOUIGNER

JESSICA KONDEL

ALLISON ROUTT

JEREMY RUSIN

BRETT SCHNEIDER

NMFS

ROBERT FLETCHER

Sportfishing Association of California

MARCELA CAMPA

Bumble Bee

PAUL M. KRAMPE

United Tuna Cooperative

PETER FLOURNOY

TOBEY GOLDFARB

American Fisherman's Research Foundation

WILLIAM SARDINHA

Sardinha & Cileu Management Inc.

CARY GANN

Caribbean Marine Service Co. Inc.

PETER DILEVA

Caribbean Fishing Inc.

EDWARD VAN OS

Van Os Oceanic Ltd.

JULIUS ZOLEZZI

Zolezzi Enterprises Inc.

RENATO CURTO

ANTHONY VUOSO

Tri-Marine International Inc.

VANUATU

DAVID JOHNSON

EDWARD WEISSMAN

HUGO ALSINA LAGOS

Office of Deputy Commissioner of Maritime Affairs

VENEZUELA

ALVIN DELGADO

Programa Nacional de Observadores de Venezuela

FREDDY DE CORDOVA

Empresas Cannavo

OBSERVERS – OBSERVADORES

COLOMBIA

CARLOS E. MOSQUERA

INCODER

ARMANDO HERNÁNDEZ

ANDI

EUROPEAN UNION – UNION EUROPEA

ROBERTO CESARI

ALAN GRAY

European Commission

NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS - ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

NINA YOUNG

The Ocean Conservancy

RUSSELL NELSON

The Billfish Foundation

STAFF – PERSONAL

ROBIN ALLEN, Director

PABLO ARENAS

EDWARD EVERETT

ALEJANDRA FERREIRA

JOSHUE GROSS

MARTIN HALL

BRIAN HALLMAN

BERTA JUAREZ

JOYDELEE MARROW

NICHOLAS WEBB

Anexo 2.

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA

7ª REUNION

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
20-21 DE FEBRERO DE 2004

CAMBIOS RECOMENDADOS A LA
RESOLUCION SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA ATUNERA
OPERANDO EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL (MODIFICADA)

Las Partes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Conscientes de que el tema de capacidad de pesca excesiva es motivo de preocupación a nivel mundial y es objeto de un Plan de Acción Internacional elaborado por la Organización para la Agricultura y Alimentación de las Naciones Unidas;

Entendiendo que un exceso de capacidad de pesca en una región dificulta a los gobiernos acordar e instrumentar medidas efectivas de conservación y ordenación para las pesquerías de esa región;

Preocupadas por el aumento en la capacidad de pesca de cerco en el Océano Pacífico oriental (OPO) en los últimos años;

Pensando que es importante limitar la capacidad de pesca en el OPO para ayudar a asegurar que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible;

Conscientes de la importancia de la pesca del atún para el desarrollo económico de las Partes;

Resueltas a dar pleno efecto a las reglas pertinentes del derecho internacional, reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Teniendo presente las resoluciones para limitar la capacidad de la flota atunera de cerco en el OPO aprobadas por la CIAT en su 62ª Reunión en octubre de 1998 y por correspondencia el 19 de agosto de 2000;

Buscando tratar el problema de exceso de capacidad en la flota atunera de cerco faenando en el OPO mediante la limitación de dicha capacidad a un nivel que, en armonía con otras medidas de ordenación acordadas y niveles de captura reales y proyectados, asegure que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible:

Conviene en lo siguiente:

1. A los efectos de la presente Resolución, se define el OPO como el área comprendida entre el litoral del continente americano, el paralelo 40° Norte, el meridiano 150° Oeste y el paralelo 40° Sur.
2. A los efectos de la presente Resolución, y sin sentar ningún precedente, por “participante” se entiende las Partes de la CIAT, y Estados, organizaciones regionales de integración económica (ORIE) y entidades pesqueras que hayan solicitado adhesión a la CIAT o que cooperen con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT. La Comisión determinará cuáles

Estados, ORIE y entidades pesqueras son considerados como cooperantes con dichas medidas de ordenación y conservación.

3. Finalizar y adoptar, a la brevedad posible, un plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca, especificado en la resolución sobre capacidad de la flota del 19 de agosto de 2000. Dicho plan tomará en cuenta el derecho de Estados ribereños y otros Estados con interés prolongado y significativo en la pesquería de atún del OPO de desarrollar y mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.
4. Analizar de forma regular, y modificar en caso necesario, los métodos para estimar la capacidad de pesca y el nivel objetivo de 158.000 m³ establecido en la resolución sobre capacidad de la flota del 19 de agosto de 2000, para la capacidad total de la flota cerquera, tomando en cuenta el nivel de las poblaciones de atún y otros factores relevantes.
5. Usar el Registro Regional de Buques (“el Registro”) establecido por la resolución de la 66ª Reunión de la Comisión, al 28 de junio de 2002, con las modificaciones eventuales subsecuentes que no incrementen el nivel de capacidad total de buques cerqueros ya establecido en el mismo, salvo lo que disponga la presente resolución, como la lista definitiva de buques cerqueros autorizados por los participantes para pescar en el OPO. Se considerará que todo buque cerquero no incluido en el Registro que pesque en el OPO está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT. El Registro incluirá solamente buques que enarboles el pabellón de participantes. Cada participante verificará la existencia y la situación operacional de sus buques, y confirmará la exactitud de la información sobre los mismos, de conformidad con las disposiciones de dicha resolución, inclusive el requerimiento de notificar oportunamente al Director de la Comisión (“el Director”) de toda modificación de la información. ~~En el caso de buques cerqueros, el Registro incluirá únicamente aquellos buques que hayan pescado en el OPO antes del 28 de junio de 2002.~~ Un participante podrá eliminar del Registro cualquier buque que enarbole su pabellón mediante notificación al Director.
6. El volumen de bodega de cada buque cerquero, una vez confirmado por el participante pertinente y verificado por un arqueo independiente supervisado por el Director, será reflejado en el Registro.
7. Salvo lo dispuesto en los párrafos [7 bis.a] y 10, buques de cerco no pueden ser agregados al Registro.

7 bis. Un participante podrá en todo momento:

- (a) Eliminar del Registro cualquier buque de cerco que enarbole su pabellón y reemplazarlo, siempre que la capacidad total del buque o buques sustituto(s) no supere la del buque o buques reemplazado(s).
- (b) Acordar con otro participante que un buque de cerco en el Registro que enarbole su pabellón cambie al pabellón del otro participante sin ser eliminado del Registro. En tales casos, el buque no podrá ser reemplazado.
- ~~(a) Prohibir el ingreso de nuevos buques, definidos como aquéllos no incluidos en el Registro, a la flota cerquera del OPO, excepto para reemplazar buques eliminados del Registro, y siempre que la capacidad total del buque o buques sustituto(s) no supere la del buque o buques reemplazado(s).~~
8. Prohibir el incremento de la capacidad de cualquier buque cerquero existente a menos que un buque o buques cerquero(s) de capacidad igual o mayor sea(n) eliminado(s) del Registro.
9. Antes del 1 de enero de cada año, un participante podrá notificar al Director de cualquier buque cerquero operando bajo su jurisdicción e inscrito en el Registro que no pescará en el OPO en ese año. Todo buque identificado de conformidad con este párrafo permanecerá en el Registro

en calidad de “inactivo” y no pescará en el OPO en ese año. Sin embargo, un buque activo podrá ser cambiado a inactivo en cualquier momento, mediante notificación del cambio por el participante al Director. Un buque inactivo en el Registro podrá, en cualquier momento del año, reemplazar a un buque del mismo pabellón que haya cambiado de activo a inactivo de conformidad con este párrafo y pescar en el OPO, siempre que la capacidad activa total de los buques cerqueros que enarbolan el pabellón de ese participante no sea incrementada por el reemplazo.

Todo buque inactivo en el Registro que cambie, de conformidad con la presente resolución, al pabellón de otro participante deberá seguir inactivo hasta el momento en que pueda cambiar a activo conforme a las disposiciones de la presente resolución.

~~8. No obstante los incisos 7 y 8 supra, antes del 1 de enero de cada año, un participante podrá notificar al Director de cualquier buque cerquero operando bajo su jurisdicción e inscrito en el Registro que no pescará en el OPO en ese año. Todo buque identificado de conformidad con este inciso permanecerá en el Registro en calidad de “inactivo” y no pescará en el OPO en ese año. En tales casos, el participante podrá sustituir otro buque o buques cerquero(s) en el Registro, y esos buques estarán autorizados para pescar en el OPO siempre que la capacidad “activa” total de los buques cerqueros que enarbolan el pabellón de ese participante en cualquier año no supere la capacidad inscrita para dichos buques en el Registro al 28 de junio de 2002.~~

10. Sujeto a las disposiciones de esta resolución:

10.1. No obstante los incisos (7) y (8), los siguientes participantes podrán añadir buques cerqueros al Registro después del 28 de junio de 2002, sujeto a los límites siguientes*:

Costa Rica:	9364 m ³
El Salvador:	861 m ³
Nicaragua: ¹	5300 m ³
Perú:	3195 m ³

10.2. Guatemala podrá incrementar su flota cerquera en 1700 m³ y se compromete a obtener dicha capacidad en un plazo de dos años.

11. En la aplicación del inciso (10.1) supra, un participante deseando ingresar un buque nuevo en el OPO deberá (1) notificar a los demás participantes de su intención, a través del Director, y (2) hacer esfuerzos por encontrar un buque adecuado del Registro durante al menos cuatro meses a partir de la fecha de esa notificación antes de ingresar un nuevo buque al OPO.

12. No obstante los incisos (7) y (8), será autorizado un máximo de 32 viajes de pesca en el OPO por buques de Estados Unidos autorizados y con licencias para pescar en otras áreas del Océano Pacífico bajo un régimen internacional alternativo de ordenación pesquera, y que pudieran pescar en ocasiones al este del meridiano de 150° Oeste, ~~será autorizado para pescar en el OPO~~ siempre que: a) ~~la actividad de pesca de uno de estos buques en el OPO esté limitada a un solo viaje de no más de 90 días de duración en un año calendario;~~ b) los buques no posean un Límite de Mortalidad de Delfines bajo el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines; y be) los buques lleven un observador aprobado. Se considerará una excepción similar para buques de otros participantes con un historial similar de participación en la pesquería cerquera atunera del OPO y que

* Costa Rica, Colombia, y Perú mantienen solicitudes a largo plazo de hasta 16.422 m³, 14.046 m³, y 14.046 m³, respectivamente. Las Partes toman nota también que Francia ha expresado interés en desarrollar una flota atunera de cerco de parte de sus territorios de ultramar en el OPO.

¹ ~~4038 m³ en la resolución original adoptada en junio; modificado por consenso de las Partes, 3 de noviembre de 2002~~

satisfacen los criterios arriba detallados.

Para los propósitos de la excepción detallada en el párrafo anterior, se define un viaje de pesca de la forma siguiente:

Un viaje de pesca en el OPO comienza en el momento en que un buque autorizado entra al OPO e inicia un lance de pesca sobre atunes, y termina cuando el buque entra a puerto y descarga dos tercios o más de su captura. Ningún viaje en el OPO podrá durar más de noventa días.

13. Nada en esta resolución será interpretado de tal forma que limite los derechos y obligaciones de cualquier participante de administrar y desarrollar las pesquerías atuneras bajo su jurisdicción o en las cuales tenga interés significativo y prolongado.²
14. Para los propósitos de la aplicación de la presente resolución y el mantenimiento del Registro, se aplicarán los procedimientos siguientes con respecto a buques en el Registro que cambien de pabellón:
 - (a) Cualquier cambio de pabellón será reconocido en el Registro únicamente con el consentimiento de ambos participantes interesados
 - (b) Un cambio de pabellón por un buque de un participante a otro no será considerado efectivo hasta que el Director haya recibido una notificación oficial del cambio de ambos gobiernos interesados.
15. Instar a toda no Parte a proporcionar la información requerida por esta resolución y cumplir con sus disposiciones.

² ~~Este párrafo fue acordado ad referendum pendiente consultas entre Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, y Venezuela sobre una posible alternativa.~~

Anexo 3.

PROP CAP-7-4D

PROPUESTA DE GUATEMALA Y PANAMÁ

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Las Partes de la CIAT acuerdan lo siguiente:

Para los propósitos de la instrumentación de la Resolución sobre Capacidad y del mantenimiento del Registro Regional de Buques (el Registro), y sin sentar ningún precedente, a partir del 26 de noviembre de 2003:

1. Se reconoce que los buques *Albacora Doce* y *Albacora Catorce* están operando bajo la jurisdicción de Panamá.
2. Guatemala podrá añadir buques adicionales al Registro hasta un límite de 3760 m³.

Anexo 4.

Declaración japonesa con respecto al párrafo 12 de la Resolución sobre Capacidad

21 de febrero de 2004

Japón ha emitido 35 licencias para pesquerías cerqueras a gran escala, y están operando principalmente en el Océano Pacífico Central Occidental. Sin embargo, algunos de éstos han sido autorizados para pescar en el OPO desde mucho antes del establecimiento del Registro Regional de Buques. No han operado en el OPO desde hace muchos años y no iniciarán, en el futuro inmediato, operaciones en el OPO salvo más allá de la zona de duplicación. Entonces Japón no incluyó estos buques en el Registro Regional de Buques aunque están autorizados para pescar en el OPO. En el futuro, es posible que operen en el OPO más allá de la zona de duplicación. Si ocurriera ese caso, Japón informará a la Comisión de ello en ese momento.

Anexo 5.

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA

7ª REUNION

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
20-21 DE FEBRERO DE 2004

PLAN PARA LA ORDENACION REGIONAL DE LA CAPACIDAD DE PESCA

INDICE

1. Introducción	10
2. Naturaleza y alcance del Plan de Acción Regional.....	10
3. Objetivo y principios.....	11
4. Primera etapa	12
5. Segunda etapa	13
6. Tercera etapa.....	13
7. Cumplimiento	14
8. Revisiones periódicas y ajustes.....	14
9. Procedimientos operacionales.....	14
10. Cooperación con otras organizaciones y arreglos.....	14

1. INTRODUCCIÓN

1. El tema general de la capacidad de pesca en el OPO debe ser considerado en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO y su objetivo general de pesquerías sostenibles. El Código de Conducta dispone que los Estados deberán aplicar medidas con el fin de evitar o eliminar la capacidad de pesca excesiva y deberán asegurar que el esfuerzo de pesca sea compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.
2. El Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca fue adoptado por la 23ª Sesión del Comité de Pesca de FAO en febrero de 1999. La CIAT reconoció que la cuestión de manejar la capacidad de pesca en el Océano Pacífico oriental (OPO) necesita ser abordada. El exceso de capacidad de pesca es un problema que puede contribuir a la sobrepesca, la degradación de los recursos pesqueros marinos, y la reducción del potencial de producción de alimento, e inevitablemente causa desperdicios económicos.
3. En su 66ª Reunión, celebrada en San José de Costa Rica en junio de 2000, la CIAT adoptó dos resoluciones que encargaban al Director preparar un proyecto de plan de acción exhaustivo para la ordenación regional de la capacidad de pesca en el OPO.

2. NATURALEZA Y ALCANCE DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL

4. El presente Plan de Acción para la Ordenación Regional de la Capacidad de Pesca Atunera (Plan del OPO) ha sido elaborado en el marco del Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca de FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2(d) de este último. Las disposiciones del Artículo 3 del Código son aplicables a la interpretación e instrumentación de este Plan Regional de Acción y su relación con

otros instrumentos internacionales.

5. El Plan del OPO refleja el compromiso de todos los Participantes³ de aplicar el Código de Conducta. Los Estados deberían aplicar este Plan de forma compatible con el derecho internacional.
6. El Plan del OPO es un elemento de la conservación de pesquerías y la ordenación sostenible. Es un documento de política que establece el marco general para la ordenación de la capacidad de las flotas que pescan especies amparadas por la Convención, y será aplicado mediante resoluciones adoptadas por la CIAT.

3. OBJETIVO Y PRINCIPIOS

7. El objetivo del Plan del OPO es lograr, antes del 1 de enero de 2006, una ordenación eficaz, equitativa y transparente de la capacidad de pesca atunera en el OPO, para asegurar la sustentabilidad a largo plazo de la pesquería de especies amparadas por la Convención . La ordenación de la capacidad de la flota complementará otras medidas tomadas para conservar las poblaciones de especies amparadas por la Convención . Los Participantes deberían procurar limitar la capacidad total de la flota a su nivel actual y reducirla, según proceda, de conformidad con un programa acordado. Una vez logradas las metas para la capacidad de la flota, los Participantes deberían proceder con cautela para evitar que se incremente la misma.
8. Se debería lograr el objetivo inmediato mediante una serie de acciones relacionadas con dos estrategias principales:
 - a. La actualización de una evaluación regional completa de la capacidad de pesca y el perfeccionamiento de métodos para el seguimiento de dicha capacidad;
 - b. La consideración de un programa de reducción para manejar de forma eficaz la capacidad de pesca.
9. Estas estrategias podrán ser instrumentadas por medio de mecanismos complementarios para promover la instrumentación del Plan del OPO: sensibilización y educación, cooperación técnica a nivel internacional, y coordinación.
10. La ordenación de la capacidad de pesca debería basarse en el Código de Conducta para la Pesca Responsable y debería tomar en consideración los siguientes principios y criterios principales:
 - a. **Participación:** El Plan del OPO debería ser instrumentado a través de la CIAT, en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas.
 - b. **Instrumentación gradual:** Se debería lograr la ordenación de la capacidad de pesca mediante acciones en las tres etapas siguientes: (1) evaluaciones y seguimiento de la capacidad de pesca, y ajustes periódicos de niveles objetivo establecidos para la flota y/o la pesquería, según proceda; (2) límites de capacidad; y (3) incentivos económicos.
 - c. **Enfoque global:** La ordenación de la capacidad de pesca atunera en el OPO debería ser de alcance amplio y tener presente todos los factores que influyen en la capacidad tanto en aguas nacionales como internacionales.
 - d. **Conservación:** La ordenación de la capacidad de pesca debería facilitar la conservación y aprovechamiento sostenible de las poblaciones de atunes en el OPO y la conservación del medio marino. Debería ser consistente con el criterio de precaución, la necesidad de reducir al mínimo las capturas incidentales, desperdicios, y descartes, y asegurar el uso de prácticas de pesca selectivas e

³ Para los propósitos de este documento, por “Participantes” se entiende las Partes de la CIAT, y Estados, Organizaciones Regionales de Integración Económica, y Entidades Pesqueras que han solicitado adhesión a la CIAT o que cooperan con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT.

inofensivas para el medio ambiente y la protección de la biodiversidad en el medio marino.

- e. **Prioridad:** Se debería otorgar prioridad a la ordenación de la capacidad de pesca en las pesquerías atuneras con red de cerco [y palangrera], en las cuales la capacidad de pesca ya es excesiva. No obstante, se debería abordar también la ordenación de la capacidad en otras pesquerías.
 - f. **Nuevas tecnologías:** La ordenación de la capacidad de pesca debería tomar en cuenta la incorporación de tecnología inofensiva para el medio ambiente y en evolución en todas las pesquerías abarcadas por este Plan.
 - g. **Movilidad:** La ordenación de la capacidad de pesca debería fomentar la utilización eficaz de dicha capacidad, permitir la transferencia legítima de buques entre los Participantes, y desalentar el ingreso de nuevos buques al OPO si eso condujese a una capacidad excesiva.
 - h. **Transparencia:** El Plan del OPO debería ser aplicado de manera transparente, de conformidad con el Artículo 6.13 del Código de Conducta.
 - i. **Sensibilización y educación,** Los Participantes deberían elaborar programas de información a nivel nacional y regional para aumentar la sensibilización acerca de la necesidad de ordenación de la capacidad de pesca, y los costos y beneficios derivados de ajustar la misma en el OPO.
 - j. **Cooperación científica y técnica.** Los Participantes deberían apoyar la capacitación y el reforzamiento institucional y estudiar la posibilidad de proporcionar asistencia financiera, técnica y de otro tipo a los países en desarrollo sobre cuestiones relacionadas con la ordenación de la capacidad de pesca.
 - k. **Colaboración internacional.** Los Participantes deberían procurar colaborar, mediante la FAO y otros acuerdos internacionales, en la investigación, la capacitación y la producción de material informativo y educativo destinado a promover la ordenación eficaz de la capacidad de pesca. La CIAT debería mantener a la FAO informada sobre los progresos realizados en la evaluación, elaboración e instrumentación del Plan del OPO.
11. En la instrumentación del Plan del OPO, se debería tomar cuenta debida del Artículo 5 del Código de Conducta, con respecto a mejorar la capacidad de los países en desarrollo de participar en las pesquerías de especies amparadas por la Convención , incluyendo el acceso a las mismas, de conformidad con sus derechos legítimos y sus obligaciones bajo el derecho internacional.
12. En la instrumentación del Plan del OPO se debería reconocer y afirmar el derecho de los países ribereños y otros países con interés prolongado y significativo en la pesca de atún en el OPO de desarrollar y mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.
13. La importancia económica de las flotas que pescan especies amparadas por la Convención y la necesidad de limitar el tamaño de las mismas a niveles compatibles con la viabilidad económica deberían ser consideradas en la instrumentación del Plan del OPO.
14. El Plan del OPO es un documento de política que establece el marco general para la ordenación de la capacidad de las flotas que pescan especies amparadas por la Convención , y debería ser instrumentado mediante resoluciones adoptadas por la CIAT, en particular las resoluciones (con sus eventuales enmiendas) sobre la capacidad de la flota (*Resolución sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico oriental (modificada)*), y el Registro Regional de Buques (*Resolución sobre un Registro Regional de Buques*), que forman parte integral del Plan del OPO.

4. PRIMERA ETAPA

4.1. Evaluación y seguimiento de la capacidad de pesca

4.1.1. Medición de la capacidad de pesca

15. La CIAT debería dar seguimiento, a través del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la

Flota, a la capacidad de la flota que pesca especies amparadas por la Convención. Se usará el volumen de bodegas de los buques, en metros cúbicos (m³) como base primaria para medir la capacidad de la flota.

4.1.2. Diagnóstico y evaluación

16. La CIAT debería establecer la capacidad de pesca objetivo de todas las flotas que pescan especies amparadas por la Convención .
17. El nivel objetivo para la pesquería de cerco es 158.000 m³ de volumen total de bodega. Este nivel objetivo debería revisado de forma regular, y modificado en caso necesario, tomando en cuenta la condición de las poblaciones.
18. La CIAT debería asimismo establecer la capacidad de pesca objetivo para las flotas palangreras y otras.

4.1.3. Registro Regional de Buques

19. La CIAT ha establecido, de conformidad con su Resolución de junio de 2000, un Registro Regional de Buques autorizados para pescar especies amparadas por la Convención en el Area de la Convención. Los Participantes deberían proporcionar al Director información sobre cualquier cambio en sus flotas respectivas.
20. Los Estados deberían apoyar a FAO en el desarrollo de normas apropiadas y compatibles para los registros de buques pesqueros.
21. La CIAT debería mantener una lista de buques de no Participantes que pesquen de una forma que menoscabe el Plan del OPO u otras medidas de ordenación definidas por sus resoluciones.

5. SEGUNDA ETAPA

5.1. Límites de capacidad

5.1.1. Flota de cerco

22. Cada Participante debería limitar la capacidad de su flota de cerco que pesque especies amparadas por la Convención en consonancia con el objetivo de este Plan y la Resolución sobre la Capacidad de Pesca de establecer un límite sobre la capacidad total de la flota atunera de cerco operando en el OPO.
23. Antes del 1 de enero de 2006, el Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota considerará la posibilidad de elaborar un plan de reducción para lograr el nivel objetivo de volumen de bodega, con una fecha objetivo para la instrumentación del mismo que determinará la Comisión.

5.1.2. Flotas palangreras y otras

24. El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota desarrollará mecanismos para limitar la capacidad de las flotas palangreras y otras que pesquen especies amparadas por la Convención con artes distintas a las redes de cerco, y propondrá niveles objetivo para las mismas y un plan de reducción para lograrlos.⁴

6. TERCERA ETAPA

6.1. Incentivos económicos

25. Los Participantes deberían evaluar los posibles efectos de todos los factores, entre ellos la construcción de buques para exportación, que contribuyen al exceso de capacidad en la ordenación sostenible de las pesquerías de especies amparadas por la Convención, distinguiendo entre factores

⁴ La CIAT aprobó una *Resolución sobre la administración de la capacidad pesquera de la pesquería atunera con palangre a gran escala* en junio de 1999

que contribuyen al exceso de capacidad y a la insostenibilidad y aquéllos que producen un efecto positivo o son neutrales.

26. Los Participantes deberían reducir y eliminar progresivamente todos los factores, entre ellos los incentivos económicos, así como otros factores que contribuyan, directa o indirectamente, a aumentar excesivamente la capacidad de pesca y a menoscabar consecuentemente la sostenibilidad de las especies amparadas por la Convención .

7. CUMPLIMIENTO

27. El Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento debería revisar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan del OPO, y recomendar a la CIAT medidas apropiadas para tratar cuestiones relacionadas con el cumplimiento de dicho Plan.
28. La CIAT debería identificar los Participantes cuyos buques pesquen especies amparadas por la Convención que no ejerzan jurisdicción y control efectivos sobre sus buques, o cuyos buques no cumplan con el Plan del OPO. Los Participantes deberían tomar medidas para instar a esos Participantes a aplicar este Plan.

8. REVISIONES PERIÓDICAS Y AJUSTES

29. Al menos cada cuatro años, la CIAT debería revisar la ejecución del Plan del OPO con objeto de identificar estrategias rentables para incrementar su eficacia y considerar otros sistemas de ordenación y capacidad de pesca.
30. La capacidad objetivo general debería ser revisada de forma regular con miras a asegurar que [tome en cuenta consideraciones de ecosistema y] que siga en equilibrio con los recursos pesqueros disponibles y los objetivos de ordenación.

9. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

31. El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota debería recomendar a la CIAT medidas para tratar cuestiones relacionadas con el Plan del OPO, inclusive ajustes según proceda, y revisar cada año el ingreso de nuevos buques a la flota que pesca especies amparadas por la Convención . El ingreso de buques nuevos debería ser regido por las consideraciones siguientes:
 - a. [No se debería permitir la transferencia de buques a la jurisdicción de otro Participante sin el consentimiento expreso y autorización formal de ambos Participantes, y debería quedar sujeta a todas resoluciones pertinentes de la Comisión.]
 - b. Se debería elaborar un sistema para tratar los buques nuevos (definidos como aquéllos no incluidos en el Registro Regional de Buques) que ingresen a la flota que pesca especies amparadas por la Convención. Dicho sistema debería incluir reglas sobre la eventual participación futura en la pesca de especies amparadas por la Convención de buques que no participan actualmente, el reemplazo de buques perdidos o retirados.
 - c. [Todos los Estados del pabellón deberían estudiar la posibilidad de condicionar su decisión de matricular una embarcación pesquera a que estén dispuestos a conceder a la embarcación autorización para pescar en aguas de su jurisdicción, o en alta mar, o a que un Estado ribereño conceda una autorización para pescar a la embarcación cuando el control de ésta corresponda al Estado del pabellón.]
32. Los Participantes deberían proveer al Director, de forma oportuna y de conformidad con las resoluciones de la Comisión, la información sobre los buques de su pabellón necesaria para poder mantener debidamente el Registro.

10. COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES Y ARREGLOS

33. Los Participantes deberían considerar participar en los acuerdos internacionales relativos a la

ordenación de la capacidad de pesca y, en particular, el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar de 1993.

34. La CIAT debería apoyar la cooperación y el intercambio de información con FAO y organizaciones regionales de pesca pertinentes.